

Operaciones militares en Caquetá, Guaviare y Chocó y la ideología político-jurídica del gobierno 2018-2022. Menores abatidos en bombardeos.

Maestrante:

Jesús Hernando Iriarte Castiblanco

Escuela Superior De Administración Pública

ESAP

Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto

Ibagué, febrero 2024

## **CONTENIDO**

Resumen

2

	2
Abstract	3
Introducción	3
Materiales y método	8
Resultados	9
<i>Violación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano en especial en las operaciones militares (bombardeos).</i>	9
<i>Normativa respecto a las operaciones militares-bombardeos y el tratamiento a los niños, niñas y adolescentes en el conflicto.</i>	11
<i>Ideología político-jurídica del gobierno Duque 2018-2022</i>	14
Discusión	16
Conclusiones	18
Bibliografía	24

## **Resumen**

El presente artículo responde a una investigación de tipo cualitativo y descriptivo. Con el propósito de analizar cómo la ideología política-jurídica del gobierno de Iván Duque (2018-2022) influyó en las decisiones adoptadas en las operaciones militares tipo Beta (bombardeos)

desarrolladas en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Chocó, en las que fueron abatidos niños, niñas y adolescentes.

Está fundamentada en que, la política del gobierno Duque y su gabinete, en materia de seguridad en el marco del conflicto armado, fue heredada de la concepción de seguridad democrática y antiterrorismo del gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

Esto se ha podido evidenciar con la posición adoptada por el gobierno respecto al proceso de paz, la vulneración de los Derechos Humanos en escenarios como las marchas ciudadanas, y la posición frente a sucesos como la muerte de menores en acciones militares como las referidas. Desconociendo realidades históricas como el reclutamiento y contrariando desde cualquier perspectiva el DIH y el DIDH, al cual hace referencia este artículo.

**Palabras Claves: Conflicto armado, reclutamiento, niños, niñas y adolescentes, niños combatientes, bombardeo, principio de distinción, principio de precaución, sujeto de especial protección, ideología político- jurídica.**

### Abstract

This article responds to a qualitative and descriptive investigation, with the purpose of analyzing how the political-legal ideology of the government of Iván Duque (2018-2022) influenced the decisions adopted in the Beta-type military operations (bombings) carried out in the departments of Caquetá, Guaviare and Chocó, in which children and adolescents were killed. The government's security policy in the context of the armed conflict was inherited from the previous government's conception of democratic security and anti-terrorism, which has been evident with the position adopted regarding the peace process, the violation of Human Rights in scenarios such as citizen marches, and the position of the President of the Republic and his cabinet in the face of events such as the death of minors in military actions such as those referred to, ignoring historical realities such as recruitment and contrary to IHL and the IHRL.

**Key words: Armed conflict, recruitment, children and adolescents, child combatants, bombing, principle of distinction, principle of precaution, subject of special protection, political-legal ideology.**

### Introducción

El presente artículo es resultado de una investigación de carácter documental, titulada *OPERACIONES MILITARES EN CAQUETÁ, GUAVIARE Y CHOCÓ*

*(BOMBARDEOS) Y LA IDEOLOGÍA POLÍTICO-JURÍDICA DEL GOBIERNO 2018-2022. SOBRE LOS MENORES ABATIDOS*, referida a los bombardeos realizados por las Fuerzas Militares (FFMM) de Colombia en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Chocó, en los que fueron abatidos menores de edad durante el gobierno de Iván Duque (2018-2022).

Así mismo, pone en discusión el reclutamiento y la participación de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano.

Y cómo el gobierno del presidente Iván Duque y su gabinete, expresó la ideología político-jurídica, en las declaraciones y las decisiones adoptadas respecto a los casos mencionados.

El plan discursivo propuesto es la siguiente: en primer lugar, el contexto en discusión, para presentar el problema que suscitó el trabajo; seguidamente se exponen los Materiales y Métodos seguidos para lograr el artículo.

En el acápite Resultados, se presenta la fundamentación centrada en la violación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, en especial en las operaciones militares (bombardeos), la normativa respecto a las operaciones militares-bombardeos y el tratamiento a los niños, niñas y adolescentes en el conflicto, y finalmente la reflexión sobre la Ideología político-jurídica del gobierno Duque 2018-2022.

Finaliza la presentación, siguiendo el protocolo establecido, con la discusión, las conclusiones y la bibliografía.

### **El contexto en discusión**

El Estado colombiano, en la Constitución de 1991, artículo 44, reconoce la vulnerabilidad de los menores, la prevalencia de sus derechos, su interés superior, los deberes de la familia, la sociedad y el Estado, no solo de proteger y garantizar que sus derechos y libertades sean efectivas y que no sean transgredidos, sino respetados en el ejercicio de la labor institucional. El artículo 93 de la Carta contiene el precepto superior que indica que los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia tienen jerarquía y servirán como base para la interpretación de los derechos y garantías contemplados en la Carta (Senado de la República, Constitución Política, 1991).

Adicionalmente, en lo que se relaciona con el desarrollo de las hostilidades, el Tratado de La Haya de 1923 limita la legitimidad de los bombardeos a que estos vayan dirigidos a un objetivo militar que represente una ventaja. El Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra

de 1949 contiene el principio de distinción como protección a la población civil, de donde surgen los deberes de precaución y cuidado en el desarrollo de operaciones militares, especialmente cuando se trate de sujetos especialmente protegidos o vulnerables. Así mismo señala que al momento de tomar decisiones previas a la operación deberán usarse todos los medios posibles para verificar que el ataque no afectará a ninguno de estos sujetos, así como para decidir los medios y métodos de ataque, siendo el fin principal la captura y no la muerte. En este punto cobra relevancia la labor de inteligencia sobre quienes a su vez recae la responsabilidad al momento de determinar si el objetivo tiene presencia de este tipo de sujetos, frente a lo cual el artículo 57 numeral segundo del Protocolo I de 1977 adicional impone la obligación de suspender la operación en caso de evidenciar las situaciones descritas. En el caso colombiano, la Directiva 003 de 2015 hizo referencia a los principios de proporcionalidad, necesidad, precaución y distinción al momento de preparar y ejecutar las operaciones (Salazar, 2013).

De estos preceptos se puede deducir de manera general la protección especialísima y el respeto por los Derechos Humanos que le asiste a los niños, niñas y adolescentes (NNA) y que en el marco de los conflictos armados es reforzada su comprensión y obligatoriedad, y le corresponde en mayor magnitud a las partes beligerantes, incluyendo al Estado.

Desde ese punto de indagación se suscita la discusión sobre el tratamiento que debe darse a los menores combatientes en el marco de las operaciones militares, y este interés se ha gestado no solo en la academia sino desde los gobiernos, funcionarios de instituciones como la Procuraduría, el Ejército, la Policía, los Ministerios, e incluso los presidentes han tomado posición al respecto.

Pero la preocupación mayor surge durante el gobierno de Iván Duque (2018-2022), pues fue el único periodo en el que funcionarios del Estado tomaron partido de manera pública al respecto y en contravía de lo establecido por el bloque de constitucionalidad y la legislación nacional, todo esto en el marco de un conflicto histórico en el territorio colombiano en el cual los niños nunca han sido excluidos de los enfrentamientos o los ataques armados, muerte, desplazamiento, violencia sexual, etc. (Caballero, 2019).

Así mismo, el gobierno Duque reporta una de las cifras más altas de menores abatidos en bombardeos a grupos al margen de la ley, lo cual podría considerarse como una práctica sistemática. De acuerdo a cifras del Instituto de Medicina Legal presentadas ante el Congreso por el senador Iván Cepeda, durante ese periodo de gobierno al menos 22 menores de 18 años fueron abatidos en bombardeos de la Fuerzas Militares a campamentos de grupos armados ilegales.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el desarrollo de su labor de justicia transicional en el marco de los Acuerdos con las FARC de 2016, ha priorizado algunas violaciones a los derechos en el desarrollo del conflicto armado en el país, como el Caso 07 que trata el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, no solo por parte de los grupos armados ilegales sino de la fuerza pública, y hasta la actualidad se han identificado 18.677 víctimas únicas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y se estima que entre 1996 y 2016 la suma asciende a una cifra de 19.253 a 23.811 menores sin tener en cuenta aquellos sucesos no denunciados, presentándose principalmente en departamentos con altos índices de presencia de comunidades étnicas, y por parte de la fuerza pública 94 víctimas menores reconocidas.

Así mismo se identifica que al menos existe un total de 193 niñas, niños y adolescentes desaparecidos y se ha realizado la identificación de 47 cuerpos de estos en la Unión Peneya, Caquetá. Las edades de reclutamiento principalmente oscilan entre los 15, 16 y 17 años. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023).

Inicialmente, el caso mantenía la línea de investigación exclusivamente en el reclutamiento, pero a partir del Auto 032 de 2022 se estableció que, de las 400 víctimas acreditadas dentro del caso, 68 denuncian violencia sexual y violencia de género. En términos generales se estableció que, el reclutamiento de niños niñas y adolescentes para el conflicto armado se ha desarrollado en Colombia de manera sistemática y como política expresa de los grupos armados en contienda (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023).

La discusión de si los menores que participan directamente en el conflicto, por pertenecer a grupos armados al margen de la ley, son víctimas o blancos legítimos, presenta tres aristas relevantes: el reclutamiento forzado, una realidad histórica en el país, el conocimiento generalizado de este fenómeno y las denuncias constantes de entidades como la Defensoría del Pueblo.

La problemática de establecer si podría considerarse que un menor tiene la capacidad mental de pertenecer y participar voluntariamente de estos grupos.

La elección del tipo de ataque aun con conocimiento del riesgo inminente de presencia de menores en el lugar objetivo del ataque.

Aquí que se evidencian las transgresiones conscientes al DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) por parte del gobierno, pues por ejemplo, en el caso Caquetá de

2019 la acción posterior al bombardeo fue tratar de ocultar información y negar el conocimiento previo de la presencia de niños, niñas y adolescentes en el campamento.

Sin embargo pudo finalmente establecerse por testimonios y reportes de funcionarios oficiales como del entonces Personero del municipio de Puerto Rico, Caquetá, y de los documentos oficiales de la operación Atái que se filtraron, que sí lo tenían y que la labor de inteligencia para corroborarlo fue nula, es decir que la decisión sobre el ataque se tomó sin cumplir con los deberes y principios de precaución, protección y respeto.

Finalmente, ante la crítica de la opinión pública la decisión del gobierno Duque fue apoyar a las Fuerzas Militares y con una bandera casi que generalizada señalar que estos niños son blanco legítimo porque son “máquinas de guerra”, concepto que ha sido desarrollado por diversos autores como es el caso de Deleuze y Guattari, en obras como el Tratado de nomadología (citado por Domenech & Villada, 2017), en donde se ha contextualizado sobre la contradicción entre las denominadas máquinas de guerra y el aparato de Estado y desde allí se ha indicado que las primeras corresponden a una lógica social, acontecimientos singulares que producen líneas de fuga en los procesos sociales comunes y que no dejan estructurar bien al Estado, y el segundo se relaciona con la estructura, la homogeneidad y la territorialización, sin embargo consideran que el objeto último de ninguno de los dos es la guerra pues esta solo se desarrolla cuando estos se relacionan (Domenech & Villada, 2017).

En ese sentido, los bombardeos continuaron en el resto del periodo bajo las mismas premisas, las críticas desde el plano nacional e internacional también.

Por lo cual es importante analizar la relación, a la luz de los Derechos Humanos y la Constitución, de estos hechos con la ideología político jurídica del gobierno de Iván Duque, que no ha garantizado los Derechos Humanos, lo que se puede aseverar por las acciones descritas en la presente investigación sobre los bombardeos, y además, para ejemplificar, por otros hechos como la oposición directa a los Acuerdos de paz de 2016, lo ocurrido durante las marchas de 2019 y 2021 en las cuales se evidenciaron graves violaciones al DIDH. Entre las aproximadas 60 muertes de civiles entre uno y otro año, al menos de 20 de estas se logró corroborar que tienen relación directa con las marchas y que acaecieron por acciones de la fuerza pública.

Lo mismo ocurrió con situaciones como la presentada el 28 de marzo de 2022 en la cual en el marco de una operación del Ejército Nacional murieron al menos 4 civiles en el departamento del Putumayo entre los cuales se encontraban dos líderes comunitarios (Human Rights Watch, 2023).

Todo lo anterior tiene origen en la ideología de guerra y la visión Estado céntrica heredada de la línea política de la seguridad democrática y antiterrorismo (del gobierno de Álvaro Uribe Vélez), aun cuando durante la campaña de Iván Duque se aseveraba que era el candidato del extremo centro, sus políticas y acciones al margen de los Derechos Humanos, demuestran que se dio continuidad a la idea de la “seguridad democrática”.

Además de transgredir, en los casos expuestos, de manera flagrante los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, desconoce los tratados Internacionales ratificados por Colombia y trata de justificarlo con supuestos fines legítimos, criminalizando todo aquel que tenga un pensamiento diverso, y haciendo uso de la muerte o la prisión como las únicas herramientas eficaces para resolver el conflicto armado (Tobón, 2019).

Es posible entonces señalar que los Derechos Humanos no pueden ser interpretados y valorados de manera subjetiva por el gobierno de turno, ni mucho menos anteponer a estos los ideales, perspectivas o fines propios de su línea política, puesto que si estas consideraciones resultan contrarias a los Derechos Humanos se estaría transgrediendo el DIH y el DIDH.

### **Materiales y método**

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos se realizó una investigación de carácter cualitativo, mediante el análisis documental descriptivo basado en la normatividad vigente y en la información académica y de prensa proferida sobre los bombardeos realizados por las FFMM en Caquetá, Guaviare y Chocó en donde fueron abatidos menores de edad durante el periodo del gobierno de Iván Duque.

Esta situación deriva en reflexionar específicamente en torno al reclutamiento y la participación de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano y, cómo fue asumida por la ideología político-jurídica del gobierno 2018-2022 de acuerdo a las declaraciones y las decisiones adoptadas en ese contexto; descripción lograda a partir de entrevistas y declaraciones del presidente Iván Duque y su gabinete respecto a los casos analizados.

La documentación de base estuvo constituida por trabajos de grado, artículos posteriores al año 2016, documentos referentes a la realidad histórica del país, normatividad nacional e internacional en referencia a los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado y los deberes del Estado, especialmente la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006, así como lo que respecta a las operaciones militares, bombardeos, regulados mediante directivas de la Fiscalía

General de la Nación, jurisprudencia de la Corte Constitucional para establecer el alcance de la categorización de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, para finalmente analizar de qué manera se relacionó la ideología político jurídica con las decisiones y las acciones que se desarrollaron en medio de los casos traídos a colación y que terminó con la muerte de los menores y establecer si le está dado a los mandatarios de turno, de acuerdo al DIH adoptar decisiones contrarias a lo ratificado en los Tratados o incluso contrarias al marco jurídico interno.

Los conceptos que facilitaron seleccionar la información fueron: “niños combatientes”, “niños abatidos bombardeos Colombia”, “marco de protección internacional niños”.

Como ocurre con frecuencia, bibliografía específica sobre el problema planteado, es casi inexistente; sin embargo, el rastreo arrojó algunos informes de entes internacionales, tales como Hambre y Guerra: el legado del aprendiz. Balance del último año del gobierno de Iván Duque Márquez de PCDHDD, CCEEU, & Alianza, L. (2022), y El discurso de Iván Duque sobre el Acuerdo con las FARC-EP en el escenario internacional de Ríos, J., & Morales, J. (2022), los cuales han hecho un análisis de la incidencia ideológica política en las decisiones del gobierno de Iván Duque, de su estrecha relación con la ideología de la seguridad democrática y la orientación del gobierno en materia de Derechos Humanos en el marco del conflicto armado.

Sin embargo, se logró compilar investigación valiosa sobre reclutamiento de NNA y deberes de los Estados en el marco del DIH y DIDH, desde el plano internacional, tales como *Colombia: el país donde los niños son “máquinas de guerra”* de Maya, M. (2021) y *el bombardeo en Caquetá: Inadmisibles el ataque contra niñas/os reclutados y las justificaciones del gobierno de Corporación Latinoamericana Sur*. (2021).

## RESULTADOS

### ✓ *Violación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano en especial en las operaciones militares (bombardeos).*

El conflicto armado en Colombia, además de extenso en el tiempo si tenemos en cuenta los procesos de violencia derivados del asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948, no ha discriminado, raza, sexo, grupo social o edad, a lo largo del tiempo. Sin embargo, algunas comunidades y algunos sujetos han sufrido un mayor impacto frente a ciertos hechos victimizantes, tal como el “*Informe Mundial 2023*” de Human Rights Watch. (2023) y “*Hambre*

*y Guerra: el legado del aprendiz. Balance del último año del gobierno de Iván Duque Márquez*” de PCDHDD, CCEEU, & Alianza, L. (2022).

Los niños, niñas y adolescentes, además de su evidente vulnerabilidad mental, física y cultural, socioeconómica y familiar, la ausencia institucional, los ha convertido en blanco fácil para los grupos armados ilegales, siendo reclutados forzada o voluntariamente, con fines de entrenamiento desde temprana edad, para usarlos como escudos humanos o simplemente por la facilidad que sus propias características brindan para involucrarlos al conflicto (Fundación Plan, 2020). Estas realidades son descritas por otros trabajos como “*El bombardeo en Caquetá: Inadmisibles el ataque contra niñas/os reclutados y las justificaciones del gobierno*” de Corporación Latinoamericana Sur (2021) y “*Colombia: el país donde los niños son “máquinas de guerra*” Maya, M. (2021).

La comunidad internacional se ha manifestado preocupación por el reclutamiento y participación de los niños en el conflicto desde antes de la expedición de la Constitución de 1991; Colombia ocupa uno de los primeros lugares en el listado de países con más vulneraciones a los Derechos Humanos de los menores, y aunque los Acuerdos de 2016 sembraron esperanza sobre la paz, la realidad es que la violencia no cesa, arrojando que en el primer año de Gobierno Duque se acrecentó la violencia después de su firma (Arellano Velazco, 2008); la Procuraduría reporta un aumento el 40 % entre 2018 y 2019 (Fernández, 2019).

Esta realidad ha tenido mayor impacto en comunidades afro e indígenas, tal como lo reporta el XXVII Informe del MAPP/OEA (2019), siendo el periodo del 1 de enero y el 30 de junio de 2019 el de mayor preocupación y siendo las FARC la que lidera esta práctica en el departamento del Caquetá, Guaviare y Chocó donde acaecieron los casos de interés (Fernández, 2019).

Ahora bien, en octubre de 2017, el Ministerio de Defensa actualizó la directiva que permite usar todo el poder de fuego del Estado, incluidos los bombardeos, contra las disidencias de las FARC. Un año antes, el Gobierno aprobó ese tipo de operaciones no solo contra la guerrilla sino contra tres grandes bandas criminales que delinquen en el país (Análisis Urbano, 2019).

Ya está claro que los NNA son víctimas de reclutamiento de los grupos armado ilegales, pero el problema que expone este estudio es sobre las operaciones militares denominadas “Beta” en el marco del gobierno Duque 2018-2022, las que, a pesar de ser acciones oficiales, transgredieron principios, normas y lineamientos del DIH y DIDH, sobre distinción, prevención, proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y humanidad frente a la presencia de niñas, niños y adolescentes en los campamentos objetivo.

Se evaluaron tres casos, San Vicente del Caguán- Caquetá (29 de agosto 2019), Calamar-Guaviare (2 de marzo 2021) y San Juan- Chocó (16 de septiembre 2021) (Corporación Latinoamericana Sur, 2021), en los cuales murieron al menos 16 menores entre los 12 y los 17 años. Es de resaltar que, en el periodo de ese gobierno perecieron al menos 13 NNA más, esto de acuerdo a los datos presentados por el senador Iván Cepeda en un debate de control político de 2021. Tanto en el Chocó y Caquetá se identificó al menos un menor perteneciente a comunidades étnicas.

Dentro de los puntos de convergencia entre los tres casos se encuentra la ausencia de acción institucional frente a las denuncias de reclutamiento de menores, las decisiones respecto a la táctica de ataque aun con el conocimiento del contexto de riesgo de presencia de NNA en las zonas objetivo y finalmente la posición político-jurídica asumida por el Estado sobre el resultado.

✓ ***Normativa respecto a las operaciones militares-bombardeos y el tratamiento a los niños, niñas y adolescentes en el conflicto.***

Tratándose de un análisis a luz de las normas nacionales e internacionales, se fundamente en los referentes normativos del orden internacional, que establecen que los niños, niñas y adolescentes gozan de especial protección por su condición de vulnerabilidad, tal como lo exigen instrumentos internacionales como la Declaración de la Unión Internacional para la Protección a la Infancia de 1924, la Declaración de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1959, el Convenio IV de Ginebra de 1949 y el Protocolo I del Convenio del mismo año indicando que las partes en disputa deben proporcionarles ayuda y cuidado (Chacón, 2007).

En el mismo sentido la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado de 1974 de la ONU, la Convención de Derechos del Niño de 1989 y el Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño del 2000, señalan su obligatoriedad para los Estados que las ratifiquen, e impone el respeto y la responsabilidad de los Estados frente al cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en tiempos de conflicto, prohibiendo el reclutamiento, de donde resultan tres preceptos elementales: interés superior del menor, el niño como sujeto de derechos y el ejercicio de los derechos fundamentales que les corresponden, estructura que se extiende a los menores combatientes (Chacón, 2007).

Por su parte, la “Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario” del Comité Internacional de la Cruz Roja, contempla que un ataque militar contra menores combatientes será legítimo, siempre que este se encuentre participando activamente de las hostilidades y empuñando un arma (Caballero, 2019), y sobre esta premisa se han tratado de justificar decisiones y acciones como las descritas.

A partir de lo anterior se procede a contextualizar el marco normativo vulnerado con la acción y omisión institucional en los casos en estudio, entendiendo en primer lugar que los Derechos Humanos son mandatos de carácter universal, aceptados por los Estados que ratifican los Tratados o Convenios que los contienen, y que por ende su significación y aplicación no debe ser subjetivo, ni flexibilizarse ante la ideología o intereses del gobierno de turno (Barba, 1989).

Ahora, los niños, niñas y adolescentes, entendidos en los rangos de edad de los 0 a los 12 y de los 12 a los 18 años, como lo contempla el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y corresponde a una caracterización sobre el desarrollo mental y la capacidad en la toma de decisiones. Esto los ha puesto en el lugar de sujetos de especial protección, no solo constitucional sino internacional; se evalúa su vulnerabilidad, dándole primacía a sus derechos y deberes reforzados para el Estado la sociedad y la familia (Corte Constitucional, 2017).

Por otra parte, se ha denominado niño soldado al menor de 18 años que forma parte de cualquier fuerza armada regular o irregular, sin importar el papel que cumpla (Principios de Ciudad del Cabo, 1997). El reclutamiento de menores para la guerra está catalogado como un delito en nuestro Código Penal (Artículo 162 Código Penal) y a nivel internacional en el Estatuto de Roma artículo 8. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 38, impone a los Estados el deber de prevención, restablecimiento de derechos y sanción de reclutamiento y participación de menores en el conflicto.

La regulación internacional señala que solo los combatientes en sentido genérico pueden ser blancos legítimos y estos son aquellos con una función continua de combate, pero nunca se exonera al Estado del respeto de los principios ya mencionados, y cuando se trata de sujetos protegidos, esa protección solo se perderá cuando sus acciones representen una probabilidad objetiva de riesgo de daño grave al grupo de ataque (Melzer, 2010. Pág. 78). A ello se debe sumar una evaluación de la ventaja militar concreta, al momento de tomar decisiones como el tipo de ataque.

En lo que respecta a los menores, ya se ha establecido en el marco internacional que hay circunstancias en las cuales estos pueden perder su protección y convertirse en blanco legítimo, como cuando está empuñando un arma o explosivo que ponga en riesgo evidente al grupo o miembros del grupo, pero además se ha señalado que en los demás casos deberá existir certeza del conocimiento y la voluntad del menor para participar en las hostilidades y que frente a la duda deberán respetarse los principios de proporcionalidad, humanidad, necesidad ventaja y militar y distinción, antes de proferir cualquier tipo de agresión, así mismo, la primera opción será la neutralización, captura y restablecimiento de sus derechos, no la muerte (Sarache, 2014).

Así mismo, serán justificables la afectación a sujetos protegidos, siempre que el ataque directo y mortal no sea intencional, sino que dependa, por ejemplo, de un riesgo inevitable o una imposibilidad de conocimiento de su presencia en el lugar objetivo (Alvares & Aguirre, 2002. Pág. 60)

Lineamientos en Colombia como la directiva 003 de 2015 y el Manual de las FFMM (2015), han recopilado las directrices internacionales en materia operacional

Es entonces, en virtud de la regulación internacional adoptada por Colombia en materia de DIH y DIDH una obligación para el Estado colombiano proteger, garantizar y respetar los derechos de los NNA, y poner todo su esfuerzo en prevenir en reclutamiento, y prever que estos no queden en medio del conflicto, el fin primordial del Estado es arrancárselos a la guerra y retornarlos a sus hogares (Maya, 2021), por lo que al momento de tomar decisiones acerca de métodos de ataque, con conocimiento de presencia de menores reclutados, deberá priorizarse aquel que represente menor riesgo para la vida y la integridad de estos (Cuestión Pública, 2020)

De lo anterior se deriva que aun cuando los menores se encuentren reclutados por grupos armados al margen de la ley, voluntaria o involuntariamente, el Estado está obligado a protegerlos, lo que implica que si una operación militar, como la ejecutada en el Caquetá, Chocó y Guaviare, se adelanta a sabiendas de su presencia y sin tomar medidas para evitarles un daño, se está vulnerando el Derecho Internacional Humanitario, de la misma forma como lo hacen quienes los reclutan (Ámbito Jurídico, 2019).

De acuerdo a Jorge Restrepo del Centro de Recursos para el análisis del conflicto (CERAC) estrategias militares tan extremas como los bombardeos deben estar debidamente justificadas y prever peligros o riesgos para la población civil, especialmente si se trata de NNA, circunstancia frente a la cual el despliegue de tropa debe hacerse por terreno y con francotiradores. Así mismo refirió que las directivas militares colombianas contemplan la posibilidad de abortar la misión

cuando en virtud del principio de distinción se establece que existe un riesgo para la población civil y para ejemplizar la responsabilidad del Estado trae a colación la Masacre de Santo Domingo de 1998 en el Meta, en la cual mediante un bombardeo de la FFMM se vio afectada población civil, entre estos, menores; por lo cual, en 2011 la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano por esos hechos (Amador, 2021).

Queda claro que los niños, niñas y adolescentes son víctimas del conflicto armado colombiano, y es el reclutamiento el principal hecho victimizante, no solo desde el punto de vista histórico sino contextual, y el reconocimiento de este asunto en el plano normativo nacional e internacional, prioriza en cualquier caso el restablecimiento de derechos, de modo que su suspensión será excepcionalísima y con el menor impacto posible y es deber del Estado la protección, respeto y garantía. Sus facultades para tomar las decisiones de manera subjetiva, son limitadas y las restricciones en su ejercicio no pueden saltarse, especialmente cuando se trata de principios y derechos universales. Esto se extrae de investigaciones como el informe de la Jurisdicción Especial para la Paz. (2023), “*Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*”, el estudio *Situación de la niñez afectada por la violencia armada en 13 municipios de los departamentos del Cauca, Chocó, Meta y Norte de Santander: realidades y recomendaciones para la garantía de sus derechos*” de la Fundación Plan (2020), el artículo de investigación de Chacón, A. (2007), “*Protección de los niños según el derecho internacional humanitario. un breve recuento desde los convenios de ginebra hasta el desafío actual de la corte penal internacional*” y el informe de la Corporación Vínculos (2011), “*Niños, niñas y jóvenes en riesgo. Entre políticas de reclutamiento de los grupos armados y estrategias de prevención y resistencia de las comunidades*”.

#### ✓ ***Ideología político-jurídica del gobierno de Iván Duque (2018-2022)***

Es en este punto donde se logró responder a la pregunta de investigación, identificar la posición política y jurídica del gobierno Duque frente a los asuntos relacionados con Derechos Humanos, mediante las declaraciones de su gabinete en distintos escenarios, su actitud frente al juicio de la comunidad internacional y las decisiones adoptadas en situaciones en las que han tenido que enfrentarse a pensamientos, doctrinas e ideologías contrarias a las del partido de gobierno.

Resulta valioso empezar por señalar que la ideología es la adopción de un enunciado como válido, justificándolo sobre razones subjetivas en las que influyen preferencias o intereses

particulares y cuando se trata de lo político o jurídico simplemente tiene que ver con la toma de decisiones en desvalor del marco aplicable (Villoro, 2007, p.18-19).

Sin embargo, tratándose de decisiones que afectan de manera grave los derechos de los ciudadanos, más aun si estan protegidos por el DIH y el DIDH, además de las prerrogativas traídas a colación en este artículo, se encuentran limitadas por el principio de seguridad jurídica, por lo que la interpretación y aplicación del derecho no puede subjetivizarse por el Gobierno (Baltag & Munteanu, 2013).

Es evidente, entonces, de acuerdo a estudios como “*el Aprendiz del Embrujo*” de Tobón, L. (2019), “*El discurso de Iván Duque sobre el Acuerdo con las FARC-EP en el escenario internacional*”, de Rios, J., & Morales, J. (2022), y “*Crimen de estado contra niños y niñas en el Guaviare: otro sello de la política de muerte del gobierno Duque*” de Amador, J. (2021), la oposición pública del gobierno Duque a los Acuerdos de Paz en Colombia que dibuja la ideología político-jurídica que se deriva de la política de seguridad democrática del uribismo que pone como prioridad el ataque armado para combatir la actividad de los grupos terroristas y enfrentar la problemática del conflicto armado, a costa de la vulneración de los Derechos Humanos.

La seguridad ofrecida por Álvaro Uribe se materializa con su discurso de mano firme, pero a costa de violaciones a los Derechos Humanos, ejecuciones extrajudiciales de campesinos que eran reportados como guerrilleros por las Fuerzas Armadas, frente a lo cual el respaldo del gobierno justificó los hechos y la acción paramilitar que con aquiescencia del Estado desplazó, violentó y transgredió los derechos y libertades de millones de familias en el país, negó la existencia del conflicto armado y lo calificó como una amenaza terrorista para poder inaplicar los lineamientos y prohibiciones de DIH y DIDH, y desprestigiar a las Organizaciones de Derechos Humanos e incluso las Altas Cortes y sus decisiones (López de la Roche, 2022).

Es evidente la similitud de la estrategia de gobierno y discursiva de la era Duque con lo descrito anteriormente, pero con un plus, que en el discurso internacional se muestra una perspectiva diferente a las acciones y los discursos internos y esto no solo en torno a este asunto sino a los Derechos Humanos en general (Adins et al, 2019).

Los informes de la Organización de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, como es el caso de “*El aprendiz del Embrujo*” de Tobón (2019) y “*Hambre y Guerra: el legado del aprendiz*” de las Organizaciones PCDHDD, CCEEU, & Alianza (2022) reseñan una realidad que como sus títulos dibujan evidencian tres aspectos esenciales del

Gobierno y la ideología del periodo 2018-2022, una herencia política, crisis socioeconómica y recrudecimiento de la violencia, por ende crisis humanitaria, circunstancias dentro de las cuales por supuesto se hace referencia a los bombardeos perpetrados en operaciones militares en medio de los cuales han fallecido grupos considerables de menores y la posición que el gobierno adopta frente a estos informes es desprestigiar la labor de las organizaciones, denominándolos ideologizados y sesgados e intromisivos de la soberanía nacional, llegando incluso a proponer limitar la acción de la ONU en el país (Revista Semana, 2020).

Por otro lado, y aún más contradictorio fue el discurso del presidente Iván Duque en los escenarios internacionales, donde se abanderó la preocupación del gobierno por la niñez colombiana y por combatir el reclutamiento (Rios & Morales, 2022), y el problema en torno a todo este asunto es que un discurso sesgado y cambiante impide la objetividad en las decisiones y las acciones, pues desde toda perspectiva el discurso es una ideología (Geertz, 1987, citado por Rios & Morales, 2022).

En ese sentido, la actitud tanto el Ministro de Defensa para la época del bombardeo en Caquetá, donde pereció el primer grupo de menores reclutados, Guillermo Botero, así como el ministro Diego Molano durante las otras dos operaciones, así como muchos otros miembros de los partidos de gobierno y otros políticos adeptos, realizaron aseveraciones, señalamientos y halagos públicos al respecto de las acciones mediante las cuales se les dio de baja, manifestando incluso que estos eran “máquinas de guerra” (Corporación Latinoamericana Sur, 2021).

Todo el contexto planteado en terminos generales y aun cuando se está hablando de un histórico conflicto armado que involucra decisiones de administraciones de otras administraciones, el periodo 2018-2022 tuvo una particularidad respecto a los niños que participan en las hostilidades, la deshumanización, al ponerlos en el lugar de simples instrumentos para la guerra que no merecen la protección del Estado.

Es notorio el ejercicio ideologizado del poder político, que en un Estado Social de Derecho que predica el respeto de las libertades y que tiene su base más importante en el conocimiento de la dignidad humana dentro como establece su Constitución, pareciera desdibujar los deberes de quienes se encargan de dirigir el país y poner a favor de sus intereses y sus ideales la interpretación de la ley, incluso las derivadas del Derecho Internacional (Landivar, 2011).

## **Discusión**

Los resultados obtenidos se pueden agrupar de la siguiente manera:

La regulación normativa nacional e internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los deberes del Estado en su garantía, respeto y protección.

El histórico conflicto armado en Colombia y la vulnerabilidad de los menores frente al fenómeno de reclutamiento y su participación en grupos armados ilegales.

La legitimidad de las operaciones militares y la elección del tipo de ataque a la luz de los principios de DIH y DIDH, especialmente cuando exista presencia de niños, niñas y adolescentes en el lugar objetivo.

La ideología político-jurídica del gobierno Duque y su relación con la vulneración de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes en las operaciones Beta (bombardeos) en Caquetá, Guaviare y Chocó durante su periodo de gobierno.

En primer lugar, es importante resaltar que no se encuentra una amplia línea de investigación concreta alrededor de la problemática propuesta lo que dificulta la profundización del estudio, y hace que surjan cuestionamientos acerca de la poca importancia que se le da a la situación de los NNA y su vulnerabilidad frente a la guerra y la revictimización que sufren por el estigma del Estado, sus instituciones y gran parte de la comunidad.

Es desde allí de donde se evidencia la relevancia del artículo, pues la discusión y los aportes investigativos previos se centran en establecer si el menor combatiente debe ser tratado como víctima o como un blanco legítimo, pero, sobre asuntos como la legitimidad de las operaciones militares, cuando exista certeza o sospecha acerca de la presencia de menores reclutados en los campamentos objetivo y estos sean dados de baja, aunque tienen respaldo normativo, en el plano nacional e internacional, en relación con los hechos específicos de los bombardeos y la relación con la ideología político jurídica, la investigación es casi nula.

De la investigación compilada los únicos documentos que tratan de manera concreta la ideología política del gobierno Duque en relación con las violaciones al DIH y DIDH son dos informes internacionales, “El aprendiz del Embrujo” de Tobón (2019) y “Hambre y Guerra: el legado del aprendiz” de las Organizaciones PCDHDD, CCEEU, & Alianza (2022), sin embargo, en lo que respecta al asunto de los bombardeos y el fallecimiento de menores combatientes, la información y el análisis son muy limitados.

Ahora bien, la normalización de este tipo de decisiones y acciones por parte del Estado implica un retroceso a los años con mayores cifras de violencia armada en Colombia, cuando las

poblaciones vulnerables no tenían que defenderse solo de los grupos armados ilegales sino de las autoridades instituidas para protegerlos.

A partir del marco normativo internacional y los pronunciamientos de las Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos se pudo determinar que, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección por sus condiciones de vulnerabilidad física y mental, se reconoce el fenómeno del reclutamiento de menores por grupos armados como un hecho victimizante y se establece que los Estados tienen la obligación no solo de sancionar sino de prevenir su ocurrencia y restablecer los derechos de aquellos que lo han padecido. Todo lo anterior, en virtud de las dimensiones de responsabilidad estatal: garantía, respeto y protección, lo que implica que el deber no se limita a acciones sobre violaciones de terceros sino sobre abstenerse de tomar decisiones institucionales y ejecutarlas, en detrimento de sus derechos.

Esto se complementa en el caso de Colombia, con la ratificación de los Tratados Internacionales que contienen derechos, deberes y límites alrededor de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes y que conforman el bloque de constitucionalidad que los eleva al mismo rango de la Carta Política e incluso que tienen prevalencia sobre el derecho interno cuando uno y otro estén en desacuerdo. Sin embargo, la Constitución contempla como principios rectores del Estado, la vida y la dignidad humana y el deber de las autoridades de protegerlas, del mismo modo reconoce el interés superior de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y la especial protección que debe brindarles el Estado.

Por otra parte, es importante indicar que los niños, niñas y adolescentes han sido uno de los grupos que más ha padecido los efectos del conflicto armado en Colombia, principalmente aquellos con condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, de hogares disfuncionales donde normalmente padecen violencia, pertenecientes a comunidades rurales o étnicas y especialmente en departamentos con mayor presencia de grupos armados ilegales como es el caso de Guaviare, Caquetá y Chocó. Desde allí se identifica como uno de los principales hechos victimizantes, el reclutamiento, con cifras alarmantes que se han recrudecido con posterioridad a los Acuerdos de Paz de 2016, especialmente entre 2020 y 2022, y sobre lo cual han manifestado su preocupación y han generado recomendaciones los entes internacionales en materia de Derechos Humanos.

Es apenas lógico que la problemática no se queda en las acciones de los grupos armados al margen de la ley sino que se extiende a las omisiones del Estado respecto a sus deberes para prevenir el reclutamiento y esto también entendiendo que en muchos de los casos son causas estructurales como el abandono institucional, la falta de oportunidades, la ausencia,

imposibilidad o dificultad de acceder a servicios esenciales como educación y salud, la precariedad en materia de vivienda y alimentación, la ausencia o presencia intermitente de las instituciones para prestar seguridad, etc.

Lo mismo ocurre con las acciones directas en materia de operaciones de ataque, normalmente la población colombiana en las zonas de conflicto ha quedado en medio de los enfrentamientos y han sufrido graves vulneraciones a los Derechos Humanos, situación que se agrava cuando el menor se encuentra inmerso en el combate de manera directa.

Por otro lado, de la normativa nacional se logra establecer que el Ministerio de Defensa a partir de 2017 le da viabilidad al ataque con bombardeos teniendo en cuenta ciertas condiciones y lineamientos. Así mismo, desde el plano internacional se ha establecido la viabilidad de este tipo de operaciones, pero se recalca que son excepcionales y que el respeto por los principios, derechos, deberes y demás lineamientos y disposiciones del DIH y el DIDH debe ser estricto, lo cual además incluye el trabajo previo de inteligencia antes de adoptar decisiones sobre el desarrollo operacional.

De acuerdo a los autores compilados y aunque no existe una regulación específica y taxativa sobre su tratamiento, frente a la presencia de NNA combatientes en el lugar objetivo y el procedimiento a cumplirse por las autoridades, a la posible duda de si estos se encuentran vinculados de manera forzada o voluntaria, o de las edades de los menores, el ataque elegido debe ser el menos letal con el fin principal de restablecer sus derechos, en todo caso la primera opción será la captura no la muerte. Aquí también es importante reiterar el papel indispensable de la aplicación de los principios de precaución y humanidad.

Finalmente, en los casos específicos de Guaviare, Caquetá y Chocó donde fueron dados de baja niños, niñas y adolescentes durante el gobierno Duque, se identifican todas las situaciones descritas y en el caso del Caquetá se pudo corroborar la existencia de denuncias e informes de funcionarios de la Defensoría del Pueblo lo que implica una de dos situaciones, la adopción del tipo de ataque aun con conocimiento del riesgo para los menores, o, un inadecuado proceso de inteligencia y por ende el incumplimiento del principio de precaución.

La posición adoptada por el gobierno nacional con posterioridad a los hechos y las declaraciones públicas donde llegó a afirmarse que los menores dados de baja eran máquinas de guerra, los cosifica, deshumaniza y desconoce las realidades que encierra el contexto del conflicto armado y los niños en el país. Esto es una postura ideológica, no solo política sino

jurídica del gobierno Duque en lo que respecta a los Derechos Humanos, a las responsabilidades y margen de libertad sobre su aplicación y reconocimiento.

Esa ideología entendida como una perspectiva subjetiva tiene un contexto mucho más amplio y parte de una línea política heredada de la seguridad democrática instituida por el presidente Álvaro Uribe Vélez, manteniendo una permanente oposición a los Acuerdos de Paz, desconociendo los informes y las recomendaciones de las organizaciones internacionales, dando prioridad a la guerra y un apoyo y aquiescencia absoluta a las FFMM en casos de abuso y violación de los DDHH, como ocurrió en las protestas sociales, durante su periodo de gobierno.

A partir de los resultados descritos se puede afirmar que, lo ocurrido con los menores en los casos que expone este artículo, tiene una relación directa con la ideología del gobierno de turno.

### **Conclusiones**

1. El DIH y los pronunciamientos de entes como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU han reconocido que el fenómeno del reclutamiento a los niños, niñas y adolescentes hasta sus 18 años por grupos armados ilegales es un delito y pone a los menores como víctimas, por ende, es responsabilidad del Estado y sus instituciones, prevenir y sancionar de la manera más efectiva posible este tipo de acciones y priorizar sus derechos, especialmente la vida y la dignidad humana y el restablecimiento de los mismos cuando han sido o están siendo vulnerados.
2. Los bombardeos como estrategia militar de ataque se aprobaron en Colombia a partir de la Directiva 037 de 2017 del Ministerio de Defensa, bajo situaciones específicas que dependen de circunstancias como el objetivo al cual se dirigen y la ventaja militar que represente.

Sin embargo, esto no implica que los principios de DIH y DIDH puedan ser desconocidos, como en el caso de las reglas de protección y precaución contenidas en los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, del mismo modo que los derechos y principios constitucionales. Desde allí se destaca la importancia del proceso de planeación a través de la inteligencia, de donde se deriva, por ejemplo, que deberá ser minuciosa y establecer los riesgos y sobre esta fundamentar la continuidad o suspensión de la acción en casos como la identificación de población civil o sujetos especialmente protegidos que puedan verse afectados (Salazar, 2013).

3. De los autores y documentos a los cuales se acude en la presente investigación y en relación con la normatividad traída a colación, se puede afirmar en primer lugar, que el histórico conflicto armado en Colombia, así como la grave situación de vulnerabilidad y violencia sufrida por niños, niñas y adolescentes, especialmente los pertenecientes a comunidades u hogares también vulnerables, como es el caso de la ruralidad y los grupos étnicos, así como aquellos que mantienen condiciones socioeconómicas desfavorables, y la omisiones del Estado para prevenir, sancionar y erradicar fenómenos violentos como el reclutamiento y participación de estos a grupos armados ilegales, permite señalar que sin lugar a dudas los NNA, como regla general, son víctimas desde cualquier perspectiva, aun cuando su vinculación haya sido voluntaria, teniendo en cuenta la limitada capacidad de un menor de tomar decisiones de este tipo y de entender las implicaciones y las causas estructurales derivadas del mismo Estado, que comúnmente los empuja a participar en la guerra.
4. Aun cuando bajo ciertas circunstancias y de manera excepcional es permitido que el menor combatiente se catalogue como un blanco legítimo, como por ejemplo cuando se trate de combate cuerpo a cuerpo, el menor se encuentre portando un arma y represente un riesgo para la seguridad del grupo o de un miembro de esta, la cuestión a discutirse en los 3 casos bajo estudio, resulta de dos asuntos, el conocimiento institucional de la presencia de menores que habían sido reclutados, especialmente al tratarse de zonas epicentro del conflicto, como Caquetá, Chocó y Guaviare, la decisiones adoptadas aun con advertencia de entes competentes sobre reclutamientos recientes de menores, como ocurrió en Caquetá, Guaviare y Chocó, y finalmente por la posición pública adoptada por el Gobierno sobre los resultados de las operaciones y sobre los niños, niñas y adolescentes y el conflicto.
5. Sobre el último asunto en mención concluye el presente artículo que se pudo establecer, no solo de la doctrina compilada sino de los informes de organizaciones internacionales que el gobierno del presidente Iván Duque conserva la herencia ideológica del uribismo, manteniendo serias dificultades para garantizar, respetar y proteger los derechos y libertades en el marco del conflicto armado y de la materialización de los Acuerdos de Paz de 2016, con una oposición pública y permanente a los mismos y que se evidencia con la ineffectividad de las acciones y el incumplimiento de las recomendaciones de estos mismos entes, así mismo, a través de las declaraciones del Presidente Iván Duque al

respecto del supuesto sesgo e ideologización de los informes internacionales tratando de minimizar las falencias y violaciones al DIH y el DIDH.

6. Otro asunto que debe considerarse es que el fin del presente análisis no es desconocer la legitimidad de operaciones militares que cumplen con los parámetros de importancia en el marco del conflicto armado, sino en la elección del tipo de ataque, más cuando las posibilidades de la presencia de menores reclutados en zonas que históricamente han padecido este flagelo, y que en casos como el Caquetá se pudo corroborar que entes veedores de los Derechos Humanos como la Defensoría del Pueblo reportaron en reiteradas oportunidades la preocupante cantidad de menores reclutados, es evidente que no se trató de falta de conocimiento o yerros en el trabajo de inteligencia sino de un acto consciente, voluntario y premeditado y más grave aún, con aquiescencia del Gobierno Nacional.

Es imposible entonces que estos hechos no se relacionen de manera directa e inevitable con la orientación ideológica desde la perspectiva política y jurídica del gobierno Duque, pues todo el discurso frente a las decisiones, acciones y omisiones en ese contexto, giran en torno a la interpretación filosófica subjetiva de las autoridades sobre el marco normativo nacional e internacional, los deberes del Estado y los límites al ejercicio del poder, lo cual de acuerdo a la línea de investigación recopilada, no le está dado a los Estados en lo que respecta a los Derechos Humanos y desde la perspectiva del DIH y el DIDH, mucho menos cuando con ellos se vulneran derechos y principios de entidad universal y fundamental como la vida y la dignidad de sujetos especialmente protegidos como son los niños, niñas y adolescentes.

No puedo terminar este escrito, sin sentar mi posición personal sobre el problema considerado.

Lo que acontece con los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, en Colombia es que, a pesar de haber una serie de normas nacionales e internacionales orientadas a proteger a los menores, el Estado no ha podido proteger ni garantizar efectivamente y de forma continua, los derechos de los menores, ya que su oferta institucional no llega a los lugares más apartado del país y los grupos irregulares como el ELN, las disidencias de las FARC y grupos paramilitares, logran ocupar a esta zonas apartadas y ejercer su control.

La ideología del gobierno del presidente Iván Duque, se basa en el fracaso del Estado colombiano para brindar la seguridad que el pueblo clamó de sus gobernantes; además se le suma el abandono en que el Estado sometió a las zonas del conflicto armado interno. En ese

contexto el gobierno de Álvaro Uribe Vélez llega con un discurso antiterrorista, que llenó las expectativas del pueblo colombiano, pues venía de un proceso de paz fallido como fue el de la Zona de Despeje en el Gobierno de Andrés Pastrana Arango.

Los medios de comunicación desempeñan un papel determinante en la formación de la opinión pública y tienen un impacto significativo en la percepción que tiene la sociedad del gobierno y sus políticas. En el caso específico del gobierno de Iván Duque en Colombia, algunos medios apoyaron al gobierno al divulgar y promover sus políticas, al informar sobre sus actividades y mostrando presuntamente parcialidad en las noticias. Esto puede incluir resaltar problemas con las decisiones gubernamentales, minimizar las críticas o controversias y utilizar un lenguaje propicio a este.

Este panorama condiciona el espectro sociocultural de la sociedad colombiana; no solo la percepción sobre el gobierno, si no, la práctica misma de la Democracia. Permea así la cotidianidad con narrativas de miedo y desconfianza, desesperanza en últimas sobre los alcances de las normas nacionales e internacionales, y avala la argumentación guerrerista como vía de salvación a todos estos problemas.

Es cierto que posterior a la firma del Acuerdo de Paz en año 2016, el país ha tenido que vivir una ola de violencia e impunidad por la falta de presencia estatal efectiva en muchas zonas del país y el incremento de la violencia por parte de grupos armados irregulares, como el ELN, las disidencias de las FARC y grupos paramilitares (INDEPAZ y PARES, así como la prensa nacional e internacional, dan cuenta de estas situaciones). Estos grupos se disputan el control territorial, las rentas ilegales (narcotráfico, contrabando y minería ilegal).

Las desigualdades sociales y económicas, la injusticia social, son el caldo de cultivo, constituyen un factor importante que contribuye a la violencia. La pobreza, la falta de oportunidades y la exclusión social generan condiciones de vulnerabilidad que es aprovechada por los grupos armados ilegales. lo que genera enfrentamientos armados y graves violaciones a los Derechos Humanos, masacres, asesinatos de líderes sociales, confinamientos y desplazamientos forzados.

En esa perspectiva, y con base en los fundamentos de los DDHH y el DIH, no puedo estar de acuerdo e indiferente ante la situación analizada y en consecuencia rechazo, con fundamento en los preceptos constitucionales, los ataques del Estado colombiano contra cualquier niño, niña y

adolescente, en razón que está obligado a velar por sus Derechos, protegerlos y no transgredirlos; esta situación solo podría aceptarse en caso de que fuera el último y único recurso disponible para resolver una situación de mayor impacto social.

### Bibliografía

- Adins, S., Baeza, J., Cellerí, D., Cortinhas, J., Escudero, M., Gamboa, F., Vera, D. (2019). *La región frente a los cambios globales en materia de seguridad*. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166696>
- Álvarez & Aguirre. (2002). *Guerreros sin sombra: niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado*. Procuraduría General de la Nación - ICBF. Obtenido de [https://catalogocrai.usantotomas.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=22815&shelfbrowse\\_itemnumber=47654](https://catalogocrai.usantotomas.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=22815&shelfbrowse_itemnumber=47654)
- Amador, J. (2021). *Crimen de estado contra niños y niñas en el Guaviare: otro sello de la política de muerte del gobierno Duque*. Obtenido de <https://viva.org.co/cajavirtual/svc0721/articulo03.html>
- Ambito Jurídico. (14 de Noviembre de 2019). *Menores combatientes: ¿víctimas o blancos legítimos?* *Ambito Jurídico*, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/menores-combatientes-victimas-o-blancos>.
- Analisis Urbano. (6 de Noviembre de 2019). *Expertos en DIH hablan sobre operación en que murieron menores*. *El Tiempo*, págs. <https://analisisurbano.org/expertos-en-dih-hablan-sobre-operacion-en-que-murieron-menores/52233/>.
- Arellano Velazco, M. (2008). *Uso y Participación de niños en Conflictos Armados*. Madrid: Universidad de Granada.
- Baltag, D., & Munteanu, R. (2013). *Ideología jurídica. Dimensiune a realitatii juridice*. Obtenido de [https://ibn.idsi.md/vizualizare\\_articol/63632](https://ibn.idsi.md/vizualizare_articol/63632)
- Barba, G. (1989). *Sobre los fundamentos de los derechos humanos. Un problema de moral y derecho*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/30042538.pdf>
- Caballero, I. (2019). *Los niños soldados sí pueden ser blancos legítimos, pero son más protegidos por el DIH que los adultos combatientes*. Obtenido de <https://colombiacheck.com/chequeos/los-ninos-soldados-si-pueden-ser-blancos-legitimos-pero-son-mas-prottegidos-por-el-dih-que>
- Chacón, A. (2007). *Protección de los niños según el derecho internacional humanitario. un breve recuento desde los convenios de ginebra hasta el desafío actual de la corte penal internacional*. UNAM. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/196/325>
- Corporación Latinoamericana Sur. (2021). *El bombardeo en Caquetá: Inadmisibles el ataque contra niñas/os reclutados y las justificaciones del gobierno*. Obtenido de

- <https://www.sur.org.co/el-bombardeo-en-caqueta-inadmisibles-el-ataque-contra-ninas-os-reclutados-y-las-justificaciones-del-gobierno/>
- Corporación Vínculos. (2011). *Niños, niñas y jóvenes en riesgo. Entre políticas de reclutamiento de los grupos armados y estrategias de prevención y resistencia de las comunidades*. Obtenido de <http://corporacionvinculos.org/index/wp-content/uploads/2017/11/Ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-j%C3%B3venes-en-riesgo-de-reclutamiento.pdf>
- Cuestión Pública y Dejusticia. (2020). Cuestión Pública y Dejusticia: Liberación informes de inteligencia Operación Atai. *La Nueva prensa*. Obtenido de <https://www.lanuevaprensa.com.co/uribe-el-asesino-que-nos-puso-la-mafia-2/cuestionpublica-y-dejusticia-liberacion-informes-de-inteligencia-operacion-atai>
- Domenech, P., & Villada, C. (2017). *La nomadología de deleuze-guattari*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v25n54/0120-1263-esupb-25-54-00243.pdf>
- Fernandez, D. (2022). *trayectoria investigativa acerca del reclutamiento de niños y niñas en el conflicto armado colombiano (2000-2020)*. Obtenido de <http://repository.pedagogica.edu.co/handle/20.500.12209/17746>
- Fundación Plan. (2020). *Situación de la niñez afectada por la violencia armada en 13 municipios de los departamentos del Cauca, Chocó, Meta y Norte de Santander: realidades y recomendaciones para la garantía de sus derechos*. Obtenido de [https://www.wikifplan.org/WIKIPLAN/1%201%20190%20-%20Situaci%C3%B3n%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20afectada%20por%20la%20violencia-correcion\\_compressed.pdf](https://www.wikifplan.org/WIKIPLAN/1%201%20190%20-%20Situaci%C3%B3n%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20afectada%20por%20la%20violencia-correcion_compressed.pdf)
- Human Rights Watch. (2023). *Informe Mundial 2023*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/colombia>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). *Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso07.html>
- Landivar, E. (2011). *El límite al poder político como función primordial de la Constitución*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572011000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572011000100003)
- Lopez de la Roche, F. (2022). *Álvaro Uribe Vélez: el negacionismo del conflicto armado y de los crímenes estatales y la retórica de descalificación de las izquierdas y de la paz de La Habana, en el poder y en la oposición*. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/607/6073558006/html/>
- Maya, M. (2021). *Colombia: el país donde los niños son “máquinas de guerra”*. Obtenido de <https://www.sur.org.co/colombia-el-pais-donde-los-ninos-son-maquinas-de-guerra/>
- Melzer, N. (2010). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario*. Obtenido de [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_0990.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0990.pdf)
- PCDHDD, CCEEU, & Alianza, L. (2022). *HAMBRE Y GUERRA: el legado del aprendiz. Balance del último año del gobierno de Iván Duque Márquez*. Obtenido de <https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2022/06/El-legado-del-aprendiz-web.pdf>

- Revista Semana. (2020). *¿Qué hay detrás de las duras críticas de Duque al informe de la ONU?* Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/duque-cuestiona-el-informe-de-la-onu-sobre-derechos-humanos/653786/>
- Rios, J., & Morales, J. (2022). *El discurso de Iván Duque sobre el Acuerdo con las farc-ep en el escenario internacional*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/675/67572336007/html/>
- Salazar, H. (2013). *Los bombardeos aéreos como método de combate legítimo en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/11042>.
- Sarache, C.A, (2014). *Criterios para identificar que constituye “blanco legítimo” a la luz de las normas de Derecho Internacional Humanitario*. Revista Especializada de Justicia Penal Militar. Pág. 54-57
- Senado de la República. (1991). *Constitución Política*. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Sentencia Constitucionalidad, C-113 (Corte Constitucional 2017). Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-113\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-113_2017.html)
- Tobón, L. (2019). *Aprendiz del Embrujo*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/427579659/Aprendiz-del-Embrujo#>
- Villoro, L. (2007). *El concepto de Ideología*. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0RC8EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=ideologia+politica+y+juridica&ots=-gT4oucKwT&sig=zbY-0YcAtB2jPbXh1FrTTmUle9I#v=onepage&q=ideologia%20politica%20y%20juridica&f=false>